

# **RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

**IMPORTANTE:** Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información.

**Apreciado suscriptor:**

**Ahora usted podrá acceder a videos explicativos desde su publicación de hojas sustituibles a través de los Códigos QR, que encontrará en los envíos de actualización.**

*La lectura del Código QR podrá hacerla desde su Tablet o Smartphone.*

*En este envío encontrará los siguientes videos:*

✓ *Causación de retención en la fuente (§ 2421-1).*

*Autor: Carlos Giovanni Rodríguez.*

✓ *Recursos contra los actos de la administración (§ 3481-1).*

*Autor: César Camilo Cermeño.*

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras. Anote en la casilla N° 308 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 209 hojas cuyos números impares son los siguientes: 3 a 27 y 31 a 47 (hojas azules); 16-7, 16-11 a 16-13, 26-5, 29 a 30-3, 48-5 a 57, 59 a 62-3, 67, 70-1, 76-11 a 76-13, 79 a 80-3, 80-9 a 80-11, 82-17 a 83, 102-1, 117 a 125, 130-1 a 131, 132-3 a 132-5, 134-3 a 134-6G, 136-1 a 136-16E, 136-23, 136-27 a 136-33, 150-17, 164-1, 167, 177 a 181, 201, 229, 243, 244-13, 271 a 274-1, 292-1, 303 a 304-1, 314-1, 314-7, 314-11 a 314-13, 315 a 318-1, 329 a 333, 337, 343 a 344-1, 344-5 a 363, 366-5, 371 a 375, 382-3 a 385, 395 a 401, 409 a 421, 437 a 449, 457 a 462-11, 471 a 481, 547 y 555 a 569 (hojas blancas).

**Hojas nuevas:** 56-3 a 56-5, 82-23 a 82-25, 134-6A a 134-6G, 136-16A a 136-16E, 136-30A, 304-1, 382-5, 410-3 a 410-7, 462-7 a 462-11, 478-1 a 478-19 y 481 (hojas blancas).

## De especial interés:

**Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020.** Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías (§ 0314-2, 0314-3).

**Decreto 1207 del 1° de septiembre de 2020.** Modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen jurídico de los fondos voluntarios de pensión. Se incorpora nota (§ 0685).

**Decreto 1157 del 21 de agosto de 2020.** Reglamenta el régimen de las megainversiones. Por el cual se reglamentan los artículos 235-3-y 235-4 del estatuto tributario y se adicionan el capítulo 28 al título 1 de la parte 2 del libro 1 y la sección 1 al capítulo 28 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria (§ 1254-1 y ss., 1255-1 y ss.).

**Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.** Por el cual se modifica el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones (§ 3235 a 3235-14).

**Decreto 1152 del 20 agosto 20 de 2020.** Por el cual se reglamentan los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto Legislativo 770 de 2020 que desarrolló el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios, PAP, y los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Legislativo 803 de 2020 que desarrolló el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios, PAP, para el Sector Agropecuario. Exclusión de la retención en la fuente y autorretención (§ 0317-3C).

**Decreto 1147 del 18 de agosto de 2020.** Reglamenta obras por impuestos (E.T., art. 800-1 adicionado por el art. 79 de la L. 2010/2019 y 285 de la L. 1955/2019). Se adiciona el DUR. 1625 de 2016 (§ 3722-1A, 3722-1Z).

**Decreto 1103 del 10 de agosto de 2020.** Por medio del cual se reglamenta el artículo 90-3 del estatuto tributario. Régimen de enajenaciones indirectas de derechos o activos ubicados en Colombia, mediante la enajenación de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior. Estas enajenaciones son gravadas como si hubiese ocurrido en Colombia ya sea que dicha transferencia se realice entre partes relacionadas o independientes, para lo cual se adiciona el capítulo 26 al DUR. 1625 de 2016 (§ 0451 y ss.).

**Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020.** Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 14 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (§ 4010-3 y ss.).

**Decreto 1091 del 3 agosto de 2020.** Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del estatuto tributario (§ 3001, 4104-1, 4105-1, 4107-1, 4108-1, 4109-1, 4109-2, 4110-1, 4110-1A a 4110-1G, 4112-1, 4112-2 a 4112-2B, 4112-2D, 4113-1, 4114-1 a 4114-3, 4115-1, 4116-1 a 4116-7).

**Decreto 1089 del 3 de agosto de 2020.** Por medio del cual se reglamenta el artículo 258-1 del estatuto tributario y se adiciona el capítulo 27 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Descuento para los activos fijos reales productivos (§ 1361-1 a 1362-2).

**UPME, Resolución 203 de septiembre 3 de 2020.** Establece los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía, FNCE, creados por la Ley 1715 de 2014. Deroga integralmente la Resolución UPME 703 de 2018 (§ 0872-7B).

**UPME, Resolución 196 del 31 de agosto de 2020.** Establece los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios de descuento en el impuesto de renta, deducción de renta y exclusión del IVA para proyectos de gestión eficiente de energía (§ 1331-4A).

**DIAN, Resolución 94 del 30 de septiembre de 2020.** Modifica parcialmente el numeral 2º del artículo 20 de la resolución 42 de mayo 5 de 2020, respecto a la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta con validación previa para las entidades del estado del orden nacional y territorial. Se inserta mediante nota (§ 3221-2).

**DIAN, Resolución 85 del 21 de agosto de 2020.** Se establece el procedimiento de mutuo acuerdo (MAP) en virtud de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y la elusión fiscal suscritos por Colombia (§ 4017-1 y ss.).

**DIAN, Resolución 70 del 28 de octubre del 2019.** Se actualizan las notas de obligados a suministrar información tributaria a la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por el año gravable 2020, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega. Información que se presentará en el año 2021 (§ 3260, 3262-1 y ss.).

**Presidencia de la República, Directiva Presidencial 9 del 17 de septiembre de 2020.** Mediante esta Directiva se imparten instrucciones para el pago a los proveedores del Estado con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, impulsar la factura electrónica con validación previa, combatir las problemáticas generadas por la evasión de los impuestos del orden nacional administrados por la DIAN. Se inserta mediante nota (§ 3221).

**Corte Constitucional. Comunicado de prensa 38 de septiembre 8 y 9 de 2020, Expediente RE-334, C-394/2020. Sentencia de septiembre 9, M.P. Alejandro Linares Cantillo.** Determinó la exequibilidad del artículo 3º del Decreto Legislativo 807. Requisito devoluciones automáticas. Se inserta nota (§ 3931).

**Corte Constitucional. Comunicado de prensa 37 de septiembre 2 y 3 de 2020, Expediente d-13426, c-379/20, Sentencia del 2 de septiembre 2020, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.** La Corte determinó que al beneficio tributario de descuento del impuesto de renta de lo pagado por IVA por concepto de la adquisición, construcción o

formación e importación de activos fijos reales productivos, también podrán acceder los sujetos que no sean contribuyentes del IVA. Se incluye nota (§ 1360).

**Corte Constitucional publica en su web el comunicado de prensa 32 del 5 y 6 de agosto para informar que mediante el expediente RE-293, Sentencia C-293 de agosto 5 de 2020. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado/Cristina Pardo Schlesinger decidió:**

1. Declarar inexecutable los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto Legislativo 568 de 2020 “Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”. Esta decisión tendrá efectos retroactivos. En consecuencia, los dineros que los sujetos pasivos del impuesto han cancelado se entenderán como abono del impuesto de renta para la vigencia 2020, y que deberá liquidarse y pagarse en 2021. Se inserta nota en el § 6244.

2. Declarar executable los artículos 9º, 10º, 11, 12, 13 y 14 del Decreto Legislativo 568 de 2020 “impuesto solidario por el COVID 19, salvo las siguientes expresiones que se declaran inexecutable:

- “con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$ 10.000.000)”, contenida en el inciso 1º del artículo 9º. Se inserta nota (§ 6253).

- “de salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$ 10.000.000)”, contenida en el inciso 2º del artículo 9º. Se inserta nota (§ 6253).

- La tabla contenida en el primer inciso del artículo 9º. Se inserta nota (§ 6253).

- “El aporte solidario voluntario por el COVID-19 de que trata el presente artículo no es aplicable al talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19 incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica y que por consiguiente, están expuestos a riesgos de contagio, así como los miembros de la fuerza pública”, correspondiente al inciso final del artículo 9º. Se inserta nota (§ 6253).

- “los valores retenidos en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID-19 y” contenida en el inciso 1º del artículo 12 “del impuesto solidario por el COVID-19 y” contenida en el inciso 2º del artículo 12. Se inserta nota (§ 6256).

- “El valor total de las retenciones en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID-19 constituyen el valor total del impuesto y no habrá lugar a la presentación de la declaración del impuesto”, correspondiente al inciso 3º del artículo 12. “Al impuesto solidario por el COVID-19 le son aplicables en lo que resulte compatible, las disposiciones sustantivas del impuesto sobre la renta y complementarios, procedimentales y sancionatorias previstas en el estatuto tributario”, correspondiente al inciso 1º del artículo 13. Se inserta nota (§ 6257).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 17 de septiembre de 2020, Rad. 76001-23-31-000-2012-00513-01, Exp. 21912, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** El juez no puede decidir la ocurrencia del silencio positivo cuando éste no está dentro de las pretensiones de la demanda (§ 3515).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 27 de agosto de 2020, Rad. 68001-23-33-000-2014-00017-01, Exp. 1933, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe analizarse con criterio comercial (§ 0529-1A).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 20 de agosto de 2020, Rad. 25000-23-37-000-2015-00379-01, Exp. 22756, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** Sentencia de unificación en la aplicación de la sanción por devolución y/o compensación impropcedente. Principio de favorabilidad. Prohibición de concurrencia de sanciones (§ 3368-1).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 13 de agosto de 2020, Rad. Sentencia 2007-00748, Exp. 22650. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** Las expensas en afiliación a clubes deben tener relación con la actividad productora de renta para ser deducibles (§ 0529-1B).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 13 de agosto de 2020, Radicado 2014-00581, Exp. 22524. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** La prohibición del beneficio fiscal concurrente se manifiesta en la identidad del hecho económico que genera cada beneficio y no la existencia de un único bien (§ 0521).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 6 de agosto de 2020, Rad. 05001-23-33-000-2013-01177-01, Exp. 22979, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** Evolución del concepto de necesidad, desde la definición a secas a la concepción requerida para desarrollar la actividad empresarial en el contexto de una situación de mercado (§ 0528-1).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 30 de julio de 2020, Rad. 11001-03-27-000-2015-00005-00, Exp. 21606, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** Norma aplicable a los procesos de fusión. Obligación tributaria (§ 2138-1).

**C.E., Sec. Cuarta Sentencia del 23 de julio de 2020, Rad. 2014-02155, Expediente 23580. C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** El error como eximente punitiva no representa una concesión conferida por la legislación. Reitera interpretación se inserta mediante nota (§ 3301).

**C.E., Sec. Cuarta, Sentencia del 16 de julio de 2020, Rad. 25000-23-37-000-2014-00468-01, Exp. 23925. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.** La naturaleza del leasing financiero no depende de que el contrato este escrito el pacto de irrevocable (§ 0712-1).

**DIAN, Comunicado 95 septiembre 17 de 2020. Congreso aprueba convenio para evitar la doble tributación entre Colombia y Francia.** En la plenaria del pasado 15 de septiembre, la Cámara de Representantes dio vía libre, en cuarto y último debate, al proyecto de ley por medio del cual se aprueba el convenio suscrito entre los gobiernos de Colombia y Francia para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal, con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y su protocolo, suscritos en Bogotá el 25 de junio del 2015. El convenio aún no entra en vigor. Se inserta nota (§ 1209).

**DIAN, Concepto General 539 del 30 de septiembre de 2020.** Aplicación de la sanción por no envío de información, procedencia y procedimiento para la reducción de la sanción (§ 3332).

**DIAN, Concepto 1118-904908 del 15 de septiembre de 2020.** En respuestas contradictorias la DIAN señala que no se suspendieron los términos de corrección de los artículos 588 y 589 del estatuto tributario (por la suspensión COVID-19, DIAN, Res. 30/2020), pero que sí están suspendidos los términos de firmeza, caducidad y prescripción (§ 3530-1).

**DIAN, Concepto 1093-904665 del 4 de septiembre de 2020.** La oficina jurídica de la DIAN, expresa que el “comprobante de liquidación de operaciones expedido por la bolsa de valores” es un documento equivalente a la factura de venta. Sin perjuicio de la obligación de expedir factura electrónica de venta cuando se enajenen otros servicios o bienes que no se encuentren cubiertos por el comprobante de liquidación de operaciones expedido por bolsa de valores. Se inserta mediante nota (§ 3221-11AR).

**DIAN, Concepto 1089-904661 del 4 de septiembre de 2020.** Las cuentas de cobro no son un documento equivalente a la factura. Se inserta mediante nota (§ 3221-11AR).

**DIAN, Concepto 1076-904653 del 4 de septiembre del 2020.** La DIAN informa mediante el Concepto 1076-904653 del 4 de septiembre del 2020 que se encuentra en trámite la implementación de los requisitos técnicos y tecnológicos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. Se inserta nota (§ 3616-2B).

**DIAN, Concepto 1068-904478 del 31 de agosto de 2020.** Los saldos a favor que se originen en la declaración del año gravable 2020 (que se presenta en el año 2021) con ocasión de la retención en la fuente del impuesto solidario COVID-19 podrán solicitarse en devolución o compensación (§ 6244-1).

**DIAN, Conc. 1036-904297 del 25 de agosto de 2020.** Ratifica el Concepto 901222 del 20 de abril 2020. Las entidades en el régimen ZESE son beneficiarias de la exone-

ración de los aportes parafiscales y es autorretenedor del impuesto a la renta. Se inserta mediante nota (§ 6120-1).

**DIAN, Concepto 1028-904290 del 24 de agosto de 2020.** Tratamiento de los aportes en especie (§ 2136-1).

**DIAN, Concepto 1017-904279 del 21 de agosto de 2020.** Corrección de la declaración del impuesto a la renta para disminuir el anticipo con ocasión de las tarifas COVID-19 y procedimiento para la devolución del pago en exceso (§ 3749-2).

**DIAN, Concepto 1016-904278 del 21 de agosto de 2020.** Beneficio de auditoría para las micro, pequeñas y medianas empresas (§ 3421-1).

**DIAN, Concepto 1004-904164 del 20 de agosto de 2020.** Los pagos de nómina se deberán facturar de manera electrónica si el empleador está obligado a facturar por este sistema, cuando se implemente por la DIAN el sistema de factura electrónica para pagos por nómina (§ 3221-11AX).

**DIAN, Concepto 961- 903757 de agosto 4 de 2020** precisa que en el régimen jurídico colombiano la exoneración de reportar la información correspondiente a los beneficiarios efectivos, finales o reales es únicamente aplicable respecto de las sociedades nacionales, cuyas acciones sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia o en aquellas bolsas de valores establecidas y reguladas bajo las leyes de la jurisdicción en la cual se encuentren constituidas y reconocidas. Se inserta nota (§ 3278).

**DIAN, Concepto 952-903652 del 31 de julio de 2020.** La oficina jurídica de la DIAN reitera el Concepto 190-9000227 de 19 de febrero de 2020, en el cual señala que el documento soporte idóneo para acreditar las operaciones económicas celebradas con prestadores de servicios sin residencia fiscal en Colombia es el “documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente”. Se inserta nota (§ 3616-2B).

Atentamente,

**LEGIS EDITORES S.A.**

Envío elaborado por *Natacha Mariú Alvear Aragón*, Abogada - Jefe de Unidad Tributaria, de la Unidad de Información Jurídica de Legis.